



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0702-2024-DGA-UNP

Piura, 20 de diciembre de 2024

VISTO:

Los expedientes N° 167-0002-24-1 de fecha 23.05.2024 y 1125-5403-24-1 de fecha 16.12.2024, presentados por el Vicerrector de Investigación y el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 404-VRI-UNP-2024 de fecha 22 de mayo de 2024, el Vicerrector de Investigación, manifiesta que para el proyecto denominado: "Bases Científicas y Tecnológicas para el Desarrollo de la Biotecnología en Biopesticidas, Biopolímeros y Control de Malos Olores en la Región Piura", liderado por la Dra. Dorothy Torres de León, financiados con recursos determinados, el 18 de diciembre del 2023 se generó la Orden de Compra N° 476 para la adquisición de etanol y azul de Nilo, con entrega prevista para el año 2024. Respecto a la entrega, el proveedor IMPLEMENTOS Y REACTIVOS, cumplió con la entrega del ETANOL y el AZUL NILO, habiendo sido ya recabados por la directora del proyecto la Dra. Dorothy Torres de León, para lo cual la directora alcanza la conformidad de la compra. Por lo antes expuesto da conformidad de la compra para el pago correspondiente;

Que, con Oficio N° 2119-2024-ABAST-UNP de fecha 26 de junio de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, alcanza el expediente administrativo sobre deuda diciembre de 2023 a favor de la empresa IMPLEMENTOS Y REACTIVOS E.I.R.L, con RUC N° 20502538722, por la compra de reactivos para proyecto de investigación, en ciencias Aplicada de la biología DOROTHY TORRES DE LEÓN, por el monto de S/1,247.26 (un mil doscientos cuarenta y siete con 26/100 soles). Sobre el particular corresponde indicar que en aplicación del artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM mediante el cual se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; y habiéndose advertido que el expediente administrativo cuenta con orden de compra N° 0000476 de fecha 18 de diciembre de 2023, así como con su respectiva conformidad emitido por el área usuaria, en ese sentido corresponde que referido expediente sea evaluado como reconocimiento de crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente por el monto antes señalado;

Que, con Informe N° 1628-2024-OCAJ-UNP de fecha 25 de noviembre de 2024, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, CONCLUYE: Del análisis que antecede, y contando con la opinión técnica favorable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, en el adeudo sub examine, opina que se han acreditado los requisitos y las formalidades exigidas por la normativa aplicable, para la configuración del enriquecimiento sin causa, motivo por el cual, resultaría conveniente para la Entidad, proceder con el reconocimiento administrativamente de la prestación brindada por la empresa IMPLEMENTOS Y REACTIVOS E.I.R.L, con RUC N° 20502538722, el monto de monto de S/1,247.26 (un mil doscientos cuarenta y siete con 26/100 soles), por la entrega de bienes contenidos en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000476 de fecha de emisión 18 de diciembre de 2023 siempre y cuando, se cuente con el Informe Técnico del Área de Planeamiento y Presupuesto respecto a la disponibilidad de crédito presupuestario correspondiente, de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31953, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440. Asimismo, RECOMIENDA remitir la documentación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la disponibilidad de crédito presupuestario correspondiente, de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31953 en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, previo a la emisión del acto administrativo que reconozca las prestaciones por crédito no devengado. Se remita copia de lo actuado a la SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la UNP, con el fin de que se realice la investigación correspondiente para el deslinde de responsabilidad de los servidores administrativos involucrados en el presente procedimiento de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa;



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0702-2024-DGA-UNP

Piura, 20 de diciembre de 2024

Que, con Informe N° 1665-2024/OPYPTO-UNP de fecha 05 de diciembre de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa lo siguiente:

- Con OFICIO N° 02119-2024-ABAST-UNP la Unidad de Abastecimiento solicita la atención del pago por la compra de reactivos para proyecto de investigación en ciencias aplicadas a cargo de la Bióloga Dorothy Torres León por el importe de S/ 1,247.26 (un mil doscientos cuarenta y siete con 26/100 soles).
- Al respecto informa que según Certificación Presupuestal N° 1287-2023-UP-OPYPTO-UNP, de fecha 12-12-2024 este despacho atendió los gastos motivo del presente informe por el importe y clasificador solicitado en la fuente de financiamiento 5:18 Canon y sobre Canon, lo que ocasionó el registro del Certificado SIAF 00010515-2023 de fecha 13-12-2023 así mismo la emisión de la Orden de Compra N° 000476-2023, a nombre de RUC 20502538722 IMPLEMENTOS Y REACTIVOS E.I.R.L. por un total de S/ 1,247.26 la cual fue registrada según SIAF 00016980-2023.

Sin embargo teniendo en cuenta el costo y la modalidad de gasto (contratación directa), no se entiende el por que no se llegó a ejecutar el referido gasto, ya que esta oficina en el marco de sus funciones y de las limitaciones presupuestales registró y aprobó las notas de modificación y de priorización correspondientes para la atención del presente gasto lo que informan tomando en consideración que de acuerdo a lo indicado en el INFORME N° 1628-2024-OCAJ-UNP de fecha 25-11-2024, es necesario un deslinde de responsabilidades vinculados al presente procedimiento de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa.

Al respecto informa que se han realizado los procedimientos para la reasignación de los créditos presupuestarios para los gastos que se precisan en la fuente de financiamiento 5-18:Recursos Determinados – Canon y sobre canon por el importe total de hasta S/ 1,247.26 (un mil doscientos cuarenta y siete con 26/100 soles) y de acuerdo al siguiente detalle:

PROG.PPTAL	PRD/PRY	ACT/A/OBRA	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	N/MODIF	N/PRIOR	F.F.	S.F.	GEN	CLASIF.	IMPORTE
9002 Asignaciones presupuestales que no resultan en productos	39999999 Sin producto	5006386 INVESTIGACION CIENTIFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO INNOVACION TECNOLÓGICA	"BASES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS PARA EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGÍA EN BIOPESTICIDAD, BIOPOLÍMEROS Y CONTROL DE MALOS OLORES EN LA REGIÓN PIURA"	00710-2024	001582-2024	18: CSC	0029	2.3.	2.3.1.99.1.2	1,247.26
TOTAL										1,247.26

- Recomienda que, siendo el presente gasto financiado por la fuente de financiamiento de Recursos Determinados y orientados a la ejecución de la investigación en nuestra casa superior de estudios, se deben tomar las acciones correspondientes que garanticen la rápida atención del mismo a fin de cumplir con la normativa vigente, la programación del gasto establecida para estos proyectos de investigación y con los fines institucionales

Finalmente indica que el presente documento, no autoriza ni convalida actos, acciones o gastos de la Unidad Ejecutora del Pliego 521 Universidad Nacional de Piura, que no se ciñan a las disposiciones internas y a la normatividad vigente, en el marco de lo establecido en el DL 1440 — Del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley de contrataciones del estado y demás leyes conexas y relacionadas con el presente tipo de gasto, y la ejecución de la misma deberá contar con todos los documentos sustentatorios respectivos que autorice dicho gasto, y por ultimo su ejecución además estará sujeta a la disponibilidad de la indicada fuente de financiamiento.

Que, es de indicar que, a todas las contrataciones en la Entidad, para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, les resulta exigible la aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado; incluso -en lo que corresponde- a aquellas contrataciones menores a ocho (8) UIT. En sentido, las contrataciones deben efectuarse siguiendo todos los procedimientos, formalidades y/o exigencias legales dentro de los plazos establecidos por la propia normativa -desde su requerimiento hasta el término de su ejecución contractual (liquidación y pago)- y, siempre, de manera oportuna para satisfacer la necesidad pública objeto de la contratación, bajo responsabilidad de los servidores o funcionarios y de las dependencias u órganos que se encargan o participan de las mismas;

Que, es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;

Que, debe precisarse que si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute;



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0702-2024-DGA-UNP

Piura, 20 de diciembre de 2024

Que, de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución;

Que, realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo -aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado—, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*;

Que, de esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un *"mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)"*;

Que, ahora bien, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: *"a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento"*;

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina indica que se necesitan de modulaciones necesarias para la adaptación del enriquecimiento sin causa en el derecho administrativo, habiendo sido señalados tres requisitos por el derecho comparado: a) el asentimiento tácito o expreso de la Administración; b) la buena fe del particular; y, en menor medida c) la comprobación de la utilidad pública de hecho recibida a su favor¹. Asimismo, a criterio del mismo autor, el instituto del enriquecimiento sin causa se puede aplicar a tres casos: Primero, en el caso de prestaciones realizadas en ejecución de contratos administrativos invalidados y antes de que se notifique su nulidad sin que sea posible la restitución de las prestaciones, segundo, en el caso de prestaciones realizadas en la creencia de estar cumpliendo un contrato que aún no se ha perfeccionado o prestaciones posteriores a un contrato que ya se extinguió y, tercero, prestaciones de un contratista superiores a la que estaba obligado contractualmente²;

Que, el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de su Opinión N°065-2022/DTN³, ha señalado en su punto 3. Conclusión, *"La Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa —en una decisión de su exclusiva responsabilidad— podría reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto. De ser ese el caso, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto. (...)"*;

Que, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad. Cabe precisar que similar criterio es adoptado también por el Código Civil para determinados supuestos en los que no se otorga derecho a pago alguno a los terceros que, de mala fe, realizan construcciones en terreno ajeno;

Que, en esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con la prestación ejecutada, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio del mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, en virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores, que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que prescribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil;

¹ Morón Urbina, J. (2016) La Contratación estatal. Lima: Gaceta Jurídica. p. 726

² Morón Urbina, J. (2016) Ibid. pp. 729-730

³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3573660/Opini%C3%B3n%20065-2022-%20PRONIS%20-%20Enriquecimiento%20sin%20causa%20en%20las%20contrataciones%20del%20Estado.pdf.pdf>



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0702-2024-DGA-UNP

Piura, 20 de diciembre de 2024

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*, señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*.

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: *Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)"*;

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el "RECONOCIMIENTO DE DEUDA", A FAVOR de la empresa IMPLEMENTOS Y REACTIVOS E.I.R.L, con RUC N° 20502538722, por el monto de monto de S/1,247.26 (un mil doscientos cuarenta y siete con 26/100 soles), por la entrega de bienes contenidos en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000476 de fecha de emisión 18 de diciembre de 2023, la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el importe adeudado ascendente a un total de **S/1,247.26 (un mil doscientos cuarenta y siete con 26/100 soles)**, a favor de la IMPLEMENTOS Y REACTIVOS E.I.R.L, con RUC N° 20502538722, por concepto de entrega de bienes contenidos en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000476 de fecha de emisión 18 de diciembre de 2023, de conformidad con lo solicitado por el Vicerrectorado de Investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, a través del Oficio N° 404-VRI-UNP-2024 de fecha 22 de mayo de 2024 y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago, en concordancia con los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución y de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución y sus antecedentes a la Unidad de Recursos Humanos, para que ponga en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la presente Resolución e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite; conforme lo señalado en el Informe N.º 1628-2024-OCAJ-UNP, de fecha 25 de noviembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 4.- CARGAR, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, conforme a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 1665-2024/OPYPTO-UNP de fecha 05 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 5.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR, la Resolución al proveedor, en su domicilio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.c.: RECTOR
OPYPTO
UT
UC
UA
VRI
INT
OCAJ
ARCHIVO


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN